

CONSTITUCIONES DE LOS HIJOS DE MARÍA Y JOSÉ

Capítulo 1 Fin del Instituto.

1. Nuestra Congregación, destinada a los países latinoamericanos, tiene como patronos celestiales y primarios a la Inmaculada Virgen Madre de Dios y a su purísimo esposo san José; y como especiales patronos invoca a San Pedro y San Pablo y a los demás apóstoles, así como a San Vicente de Paúl, a San Francisco Javier y a los santos Fabián y Sebastián.
2. Su fin principal es procurar con todas las fuerzas la propia santificación y la mayor gloria de Dios y la salvación de las almas con la predicación y las escuelas católicas, así entre fieles como entre infieles, bajo la total obediencia al Romano Pontífice y a la Santa Sede Apostólica, y la dependencia canónica de los Ordinarios, según las normas de la Iglesia.

Capítulo 2 Del régimen de la Congregación.

3. Cuando la Congregación tenga el número suficiente de miembros, se dividirá en varias Provincias, las cuales serán erigidas con licencia de la Santa Sede. Una Provincia está formada por Colegios y Residencias. En los Colegios se tendrá un número mayor de sacerdotes y hermanos laicos; en las Residencias deberán residir ordinariamente por lo menos dos sacerdotes y un Laico. Los Superiores Mayores residan en los Colegios.
4. Todo el gobierno de la Congregación se hará por medio del Superior General, al que deben ayudar y aconsejar seis Consultores Generales, a saber: el Vicario General, otros tres Consejeros y el Secretario General, - Los Colegios tengan su Rector y Vicerrector; y las Residencias, su Superior.
5. Los miembros de la Congregación se dividen en sacerdotes, escolásticos y hermanos laicos.

Capítulo 3 Del Superior General

6. El Superior General, al que se le encomienda el gobierno de toda la Congregación, será elegido por mayoría absoluta de votos secretos en el Capítulo General. El elegido durará en su cargo por doce años; durante este tiempo no podrá ser cesado ni removido sin contar antes con licencia de la S. Sede.
7. El que sea elegido para Superior General debe ser un sacerdote de cuarenta años de edad y que tenga por lo menos ocho años de haber hecho su profesión perpetua entre los miembros de la Congregación. Debe estar dotado de prudencia, celo, doctrina, amor a la Congregación, observancia de las Constituciones y ejercicio de las demás virtudes; y, además, recomendable por

haber desempeñado laudablemente oficios anteriores en la Congregación. - Un Colegio de la Congregación será la residencia oficial y domicilio del Superior General, el cual será designado por el Capítulo General con licencia de la Sagrada Congregación.

8. Serán oficios del Superior General:

1. Procurar la conservación y el aumento de la Congregación.
 2. Promover con asiduo empeño la observancia de las Constituciones, y defenderlas de tal manera de todos los abusos, que jamás se quebranten en lo más mínimo.
 3. Procurar, en cuanto sea posible, el bien espiritual y temporal de todo lo que pertenece a la Congregación.
 4. Vigilar que todos cumplan sus obligaciones, especialmente los Superiores y los Maestros.
 5. Cuidar con diligencia que no se proceda ligeramente en la admisión de los aspirantes al Instituto y en la recepción a la profesión.
 6. Tratar con sumo cuidado con los Consultores los asuntos de las Misiones y de las nuevas fundaciones, no sea que indiscretamente se reciban obligaciones que absolutamente no se puedan cumplir.
 7. Tener muy grande solicitud de cuanto se refiere a la admisión de los Colegios y Residencias, como también al buen régimen de la Congregación.
 8. Presidir los Capítulos Provinciales personalmente o por medio de un Delegado.
1. Cuando el Superior General muera o sea cesado de su oficio legítimamente, el Vicario General de la Congregación tomará su régimen y dirección, y avisará cuanto antes a todos los Superiores para que encomienden con todo fervor a Dios, a la Santísima Virgen María y a san José el asunto de la nueva elección. - Por lo tanto, mientras estuviere vacante el oficio de Superior General, los sacerdotes y los estudiantes rezarán diariamente el Himno *Veni Creator Spiritus* y las “Letanías de de los Santos”; los Hermanos Legos rezarán una parte del santo Rosario y las preces piadosas y aprobadas, conocidas vulgarmente como *Dolores y gozos de san José*, para el feliz éxito de la elección.
 2. El Vicario General, juntamente con los Consejeros, designará el lugar y tiempo de la celebración del Capítulo, y convocará legítimamente a todos los Vocales; y dispónganse de tal modo las cosas, que las nuevas elecciones se hagan dentro del plazo de seis meses por lo menos.
 3. En caso de que el Superior General se haga a tal grado inhábil, culpable o inculpablemente, de modo que convenga removerlo de su oficio, los Consejeros Generales presentarán todo el asunto a la Santa Sede, aceptando humildemente sus oportunas instrucciones. Mientras tanto, traten de evitar con toda diligencia de palabra y de obra el desorden de la Congregación y de los ánimos.
 4. Faltando el Superior General y el Vicario, el régimen de la Congregación lo asumirá con el título de *Provicario General* el más antiguo de los Consejeros.

Capítulo 4 Del Vicario General.

5. La elección del Vicario General se hará también en el Capítulo General y por los mismos que hayan elegido al Superior General.
6. Además de los oficios que tendrá como Consultor, hará las veces del Superior General en caso de ausencia o enfermedad de éste; por lo mismo, conviene que tenga las mismas dotes y demás requisitos, en cuanto sea posible.

Capítulo 5 De los Consejeros

7. Los Consejeros Generales serán cuatro, entre los que se cuenta el Vicario General, los cuales deben ser verdaderos auxiliares del Superior General. Su elección se hace en el Capítulo General con mayoría absoluta de votos. Para este oficio sólo pueden ser elegidos sacerdotes de votos perpetuos que tengan por lo menos cinco años de pertenecer a la Congregación, y en cuanto sea posible tengan las mismas cualidades que se requieren en el Superior General. Estos Consejeros permanecerán en su cargo hasta el próximo Capítulo General en que debe ser elegido el Superior General. Por lo tanto, si durante dicho tiempo alguno de los Consultores muriere o hubiere dejado el oficio legítimamente, el Superior General con sus Consejeros elegirá otro por votación secreta, el cual durará en el cargo hasta el siguiente Capítulo General.
8. Los oficios principales de los Consejeros son:
 - 1º. Vigilar el modo de vivir del Superior General y del Vicario y, si fuere necesario, amonestarlos no sólo en particular sino también en conjunto, como se considere más útil, siempre con la debida caridad, discreción y reverencia.
 - 2º. Establecer, juntamente con el Vicario General, el tiempo para la celebración del Capítulo General, cuando deba hacerse elección del Superior General.
 - 3º. Prestar ayuda al Superior General no sólo en los casos arduos y difíciles, sino también en todos los asuntos.
 - 4º. Deliberar con él acerca de los negocios más graves y de mayor importancia.

Capítulo 6 Del Ecónomo General.

9. El Ecónomo General será elegido en el Capítulo General según las normas que fueron dichas acerca de los Consultores, y durará en su cargo el mismo tiempo. Su oficio será administrar los bienes de la Congregación y utilizarlos de acuerdo con los bienhechores. Cuando éstos no les hayan designado un destino especial, entonces se usarán dichos bienes según lo prescriba el Superior General. – Dos veces al año dará por escrito cuenta esmerada de su administración al Superior General, la que debe ser aprobada por el Con-

sejo General; finalmente, al término de su cargo, dará cuenta de toda su gestión al juicio del Capítulo General.

10. Vigile con mucho cuidado que los bienes de la Congregación no sufran detrimento; y en los asuntos de cierta importancia pida con toda fidelidad consejo y licencia al Superior General. Tratándose de la enajenación y de otros contratos que exigen previa licencia apostólica, nada resuelva antes de contar con dicho beneplácito.

Capítulo 7 Del Secretario General

11. A fin de que el Superior General pueda desempeñar debidamente su oficio, tenga un Secretario General, el cual, para estar dispuesto a todo cuanto haya de hacer, tratar o escribir, vivirá en la misma casa que el Superior General.
12. El Secretario esté dotado de madurez espiritual, prudencia, discreción, religiosidad de costumbres y bondad, así como de la doctrina y ciencia suficientes; y antes de tomar posesión de su cargo, haga juramento de guardar secreto.
13. El Secretario General tendrá la obligación de redactar, transcribir y guardar los títulos, las escrituras, y las cartas, a no ser que el Superior General determinare de distinta manera; formar los catálogos de las personas, escribir un resumen de las cartas e informes recibidos y anotar las respuestas dadas.

Capítulo 8 De los Provinciales

14. Con el fin de que la Congregación lleve a cabo sus fines con más eficacia, y que el Superior General cumpla su cargo más fácilmente, a su debido tiempo y observando las normas del Derecho, se erigirán las Provincias, cuyos Moderadores o Superiores Provinciales serán elegidos para seis años en el Capítulo General. Una vez electo, teniendo presentes la dirección y las instrucciones del Superior General, el Provincial gobernará su provincia de acuerdo con el Derecho y las Constituciones y será un cooperador muy valioso del mismo Superior General en el gobierno de los miembros que se le encomendaren.
15. Los Superiores Provinciales deben tener, proporcionalmente, las mismas cualidades que el Superior General; por lo tanto, conviene que sean varones seleccionados, recomendables por su virtud, madurez, ciencia y prudencia; que sean para los súbditos un ejemplo de obediencia y reverencia al Superior General y a las leyes propias del Instituto, y una norma de observancia regular y de humilde dependencia.
16. Los oficios del Superior Provincial serán:
 - 1º. Conocer bien y amar a los súbditos de su jurisdicción sin distinción de personas, a los cuales visitará por lo menos una vez al año personalmente, o por medio de otro cuando estuviere legítimamente impedido.
 - 2º. Vigilar y promover la total observancia de las Constituciones.

- 3°. Corregir los abusos fuerte y suavemente, pero con gran caridad.
 - 4°. Trabajar solícita y diligentemente por el bien de la Congregación y su incremento.
 - 5°. Ejecutar fielmente los mandatos del Superior General y darle cuenta del estado de la Provincia por lo menos cada trimestre.
 - 6°. Consultar al Superior General en los asuntos difíciles y de gran importancia.
 - 7°. Dedicarse con todas sus fuerzas al incremento y buen funcionamiento del Noviciado y de la Casa de estudios; y tener un cuidado muy especial de los novicios y de los jóvenes con el fin de que aprovechen cada día más en la virtud, la piedad y la observancia; y de los escolásticos para que aprovechen también en las ciencias divinas y humanas.
 - 8°. Examinar con cuidado las cualidades de los postulantes, especialmente su carácter y costumbres, así como su ingenio y estudios.
 - 9°. Asistir al Capítulo General con voz activa y pasiva, y presidir el Capítulo Provincial, en ausencia del Superior General o de su Delegado.
 - 10°. Tener su residencia oficial en el Colegio principal de la Provincia.
17. Cada Superior Provincial tenga dos Consejeros Provinciales, un Secretario y un Económico elegidos por el Capítulo Provincial, los que gozarán de sufragio, y con los cuales procurará tratar los asuntos de cierta importancia. - El oficio de estos Consejeros será prestar ayuda y consejo al Superior Provincial en el gobierno de la Provincia; examinar, discutir y resolver los asuntos más graves; amonestarlo con discreción y respeto en los errores o en los actos menos rectos, y en caso de que no haya enmienda, recurrir pacíficamente al Superior General para que ponga oportuno remedio con toda sinceridad, caridad y respeto.

Capítulo 9 **De los Superiores locales**

18. Cada uno de nuestros Colegios o Residencias debe estar presidido por un Superior local elegido por el Capítulo Provincial, o en caso de necesidad, en la reunión de los Consejeros: conviene que sea un varón del todo espiritual, adictísimo a la Congregación y dotado de madurez de juicio, prudencia, discreción y ciencia conveniente.
19. Estos serán sus oficios:
- 1°. Tratar con sumo cuidado a los suyos con caridad y benevolencia más bien que con rigor, tanto en lo que se refiere al alma como al cuerpo.
 - 2°. Vigilar con solícitud, amonestar con prudencia y corregir con amabilidad.
 - 3°. Dar buen ejemplo a todos.
 - 4°. Procurar con gran diligencia la observancia de las Constituciones.
 - 5°. Tener sumo cuidado de que todos hagan íntegramente la meditación, la lectura espiritual, así como los exámenes y demás ejercicios espirituales.

6°. Informar cada trimestre al Superior Provincial sobre el estado de las cosas y de los estudios.

7°. Tener gran cuidado, con el ejemplo y la palabra, en lo que se refiere a la dirección espiritual de las mujeres, especialmente de las religiosas; y aunque se trate de enfermas o afligidas, no permita que se tengan largas o vagas conversaciones, pues con ellas hay que tener una conversación breve y seria. Para evitar más fácilmente todo peligro, y no verse impedidos del ministerio de la palabra, no se atrevan nuestros sacerdotes a aceptar el oficio de confesor o de director, ya espiritual ya temporal, de las comunidades de religiosas o de monjas.

8°. Sea amante de la pobreza y ponga empeño en promover su observancia. Mas, para evitar con facilidad el peligro de equivocarse en asunto tan grave, en todas las cosas de alguna importancia pida el consejo de los consultores locales, y en los negocios de gran trascendencia, el voto y mandato del Superior Provincial.

9°. Y, como padre y jefe de toda la familia que se le ha encomendado, tenga mucho cuidado de todas las necesidades, sean espirituales o corporales, de sus súbditos, para que no carezcan de nada, ni del descanso necesario. Visite con frecuencia a los enfermos y afligidos, y hágase todo para todos.

20. El Superior local tenga dos Consejeros elegidos por el Consejo Provincial, de los cuales uno desempeñe el oficio de Ecónomo y el otro de Secretario. Por su parte, los Consejeros deben prestar ayuda y consejo al Superior en todas las cosas de cierta importancia; defender su autoridad con la palabra y el ejemplo; y en caso de notable negligencia del Superior, amonestarlo con respeto, y si no hay enmienda, llevar el asunto al Superior Provincial.

Capítulo 10 De las residencias

21. Preside las Residencias un Superior elegido por el Consejo Provincial, observando en cuanto sea posible lo dicho sobre el gobierno de los Colegios.

Capítulo 11 De los Visitadores

22. Como puede suceder que el Superior Provincial no pueda de ninguna manera hacer la Visita prescrita por las Constituciones, con el fin de que los religiosos no se priven del beneficio de la Visita, el mismo Superior Provincial puede cumplir este oficio por medio de otro sacerdote idóneo, el cual debe ser de los sacerdotes más idóneos y dignos de la Provincia y contando con la licencia del Superior General.
23. En la Visita, el Superior Provincial o su Delegado dé oportunas órdenes o amonestaciones, ya sea de palabra o por escrito, según el asunto de que se trate, para que el Superior local pueda promover cada vez más y con mayor eficacia el bien común. Sin embargo

absténgase el Visitador de toda multiplicación de mandatos innecesarios, que más bien causan confusión que observancia regular.

Capítulo 12 **De los Capítulos Generales**

24. Cada doce años, los Capítulos Generales serán celebrados por el Superior General en la fecha y lugar designados con oportunidad.
25. En los Capítulos Generales se tratará ante todo sobre el cumplimiento que se ha dado a la obligación de las Misas, a norma del Decreto de Inocencio XII “*Nuper a Congregatione*”. En seguida se tratarán los asuntos que se refieren al bien e incremento de la Congregación, y sobre los abusos que haya, los cuales se deben corregir con oportunas amonestaciones, correcciones o breves prescripciones. Igualmente, toca al Capítulo General resolver las dudas que haya respecto al cumplimiento de las Constituciones a norma del Derecho; pero la abrogación o cambio de uno que otro artículo de menor importancia está reservado a la Santa Sede.
26. Un Capítulo General de esta naturaleza no se puede convocar dentro del período de los doce años, sino en el caso de muerte del Superior General o de una necesidad grave y urgente, y en este caso se necesita la licencia y participación de la S. Congregación de Obispos y Regulares.

Capítulo 13 **De la forma que se ha de observar en los Capítulos Generales y Provinciales**

27. En los Capítulos Generales o Provinciales, el Presidente, por medio de breves pláticas o discursos, anime a los Vocales a la piedad, la observancia de las Reglas y el amor a la Congregación y exhórtelos al implorar de lo Alto, con fervorosas oraciones, el auxilio para que en las elecciones y otros actos capitulares sólo tengan en cuenta la gloria de Dios y la prosperidad de la Congregación.
28. Al principio de toda sesión se invocará al Espíritu Santo, a la Bienaventurada Virgen María y a san José con el *Veni Creator*, el *Sub tuum praesidium* y el *Ecce fidelis servus et prudens*, con sus respectivos versículos y oraciones. En seguida, según el orden prescrito por el Presidente y estando todos sentados, se tratarán los asuntos de la Congregación con suma prudencia, caridad y celo espiritual del incremento de la misma Congregación, debiendo escribir el Secretario las declaraciones, decretos o disposiciones que se hayan dado. En caso de que alguno hable con indiscreción o con detrimento de la caridad, el Presidente lo amonestará con suavidad y prudencia, y en caso de obstinación se le privará de voz activa y pasiva.

Capítulo 14

De la elección del Superior General

29. Antes de proceder a la elección del Superior General, cada elector observe seriamente si alguno de los Vocales, cegado por la soberbia o vanidad, con palabras o hechos, directa o indirectamente haya dado señales de cierta y manifiesta vanidad; en cuyo caso debe ser excluido totalmente.
30. El día de la elección, estando presentes todos los Vocales y observado lo que se debe observar, celebre el Presidente la misa del Espíritu Santo si lo permiten las rúbricas; en seguida se recitan las Letanías de los Santos con las oraciones acostumbradas, a las que hay que añadir la antífona *Ecce fidelis* con el versículo y la oración de san José.
31. Estando reunidos los Vocales y recitadas las oraciones, como queda dicho, el Presidente dirija una breve y oportuna exhortación acerca de la grave obligación de elegir al más digno para el oficio de Superior General y de los otros oficios, y en seguida se leerán los artículos de las Constituciones que se refieren a las elecciones y a las cualidades de los que han de ser elegidos; acto seguido, se procede a las elecciones, las que han de hacerse por votación secreta como se dice en otro lugar.
32. Será Superior General aquel que obtenga más de la mitad de los sufragios, pero si ocurriere que los presentes discrepen demasiado entre sí y ninguno obtenga el número de sufragios suficientes después de cinco escrutinios, suspéndase la elección hasta el día siguiente; mientras tanto todos los Vocales invoquen a Dios con asiduas preces y hagan diariamente una nueva votación hasta llegar al fin que se han propuesto. El resultado de cada escrutinio debe publicarse tantas veces cuantas sea necesario.
33. El Secretario General, con el Consejero General de mayor edad y el Presidente cuenten fielmente los votos, y el Presidente dé a conocer a todos los presentes como elegido al que hubiere obtenido más de la mitad de los sufragios, diciendo: *Yo, N. N. , Presidente por la gracia de Dios de este Capítulo, en nombre mío y de todos los que han estado de acuerdo, elijo a N. N. como Superior General de nuestra Congregación de Hijos de María y José en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.* - Acto seguido, todos prestarán obediencia al elegido y cada uno besará su mano.
34. Realizado esto, se procederá a la elección de los demás y se promulgarán sus nombres en la misma forma. Aquellos que hacen los escrutinios están obligados estrictamente en conciencia a guardar absoluto secreto acerca de los nombres y de las condiciones de cada uno de los sufragios o votaciones, y no pueden ser dispensados de esta norma por el Superior General ni por ningún otro Superior de la Congregación, aunque se trate sólo de revelarlo al Superior General o al Visitador.
35. Finalmente, se recitará el *Te Deum* en acción de gracias.

Capítulo 15 **Del Capítulo Provincial**

36. El Capítulo Provincial, previa bendición, participación y aprobación del Superior General, debe ser convocado por el Superior Provincial cada seis años o cuando hubiere una causa gravísima para celebrar elecciones extraordinarias, la cual causa debe ser examinada y aprobada por el Superior General y sus Consejeros. En el Capítulo sexenal serán elegidos el Superior Provincial, y los Consejeros y Superiores locales en la misma forma que en el Capítulo General.
37. Los vocales de este Capítulo son: El Superior General o su Delegado o Presidente, el Superior Provincial y sus Consejeros, y los Superiores de los Colegios y de las Residencias. En este Capítulo se debe tratar sobre las necesidades de la Provincia, sobre la supresión de los abusos que quizá se hayan introducido, y sobre todo aquello que tenga que ver con el bien espiritual y el incremento de la Provincia. Tienen voto en éste: el Superior General o su Delegado como Presidente, el Superior Provincial y sus Consejeros, y los Superiores de los Colegios y de las Residencias.

Capítulo 16 **Del Congreso local**

38. El Congreso local consiste en la reunión del Superior local con sus respectivos Consejeros. Este Congreso se celebrará cada mes en el día y lugar determinados por el Superior, a no ser que convenga prorrogarlo por breve tiempo en bien de la Misión. Pero se puede celebrar un Congreso extraordinario cuantas veces se creyere conveniente para el bien de la Comunidad o de algún religioso.
39. Su objeto será: promover la observancia de las Constituciones, corregir los defectos con mayor eficacia y conocer perfectamente el estado de la Comunidad para proveer debidamente el bien común. Antes de cada sesión se invocará al Espíritu Santo, a la Sma. Virgen María y a san José, rezando el *Veni Creador*, tres *Avemarias* y tres veces “*San José, ruega por nosotros*”.

Capítulo 17 **De los examinadores**

40. Para la admisión de los miembros a nuestro Instituto, además del Provincial, habrá en cada Provincia cuatro Examinadores, elegidos por el Capítulo Provincial, los cuales deben ser idóneos, serios y prudentes y recomendables por el celo de la observancia regular. Ellos, después de examinar cuidadosamente la vocación del novicio, su talento y demás cualidades prescritas por las Constituciones, lo admitirán o rechazarán por votación secreta. Se considera que el Novicio ha sido admitido definitivamente si obtiene un voto más de la mitad; pero a este examen debe preceder otro, a saber, el que deben obtener del Superior General o Provincial los Postulantes o Aspirantes para conocer su virtud, voca-

ción y aptitud. Los Examinadores tendrán también a su cargo examinar y dar su opinión al propio Superior Provincial o General sobre los que son designados para oír las confesiones, y sobre los que han de ser ordenados.

Capítulo 18

De la admisión a la Congregación

41. Para la admisión de los candidatos a la Congregación, se debe observar cuidadosamente todo lo prescrito por los Decretos e instrucciones de la S. Sede; para lo cual, se debe tener como fin y deseado de todo corazón el incremento de la Congregación, que consiste en la cualidad y perfección de los miembros y no únicamente la multitud de las personas y de las fundaciones.
42. Aunque sea necesario el incremento de la Congregación para que pueda extenderse por diversas partes del mundo, se debe poner el incremento del Instituto sobre todo en la virtud y perfección de sus miembros. Por lo cual, hay que tener suma diligencia en conocer las condiciones de los candidatos.
43. Una vez conocidas las dotes y condiciones de cada candidato, y por lo tanto encontrado idóneo, instrúyasele con todo cuidado acerca de las principales obligaciones que va a adquirir, y acerca del tiempo, el modo, la naturaleza y la severidad de los votos; pero detalladamente acerca de la renuncia de su propia voluntad, de la cesión que debe hacer legítimamente de sus bienes en lo que se refiere al usufructo y administración de los bienes, así como de la total dependencia de la voluntad de los superiores aún en el uso de las cosas conforme a la norma de los Cánones y de las normas del Instituto.
44. Aunque el candidato haya sido encontrado digno de ser admitido entre los novicios, y de hecho sea admitido al Noviciado, sin embargo debe ser examinado diligentemente durante todo el tiempo de la prueba; y si es encontrado firme en su propósito y afianzado en la virtud, podrá ser admitido a la Profesión, observando lo que según el Derecho debe ser observado.
45. El Noviciado dura dos años. Terminado el primer año, cada novicio sea diligentemente examinado por el Superior Provincial o su delegado acerca de su propósito y voluntad de perseverar en la Congregación y de emitir los votos simples terminado el Noviciado. Examen que por cierto será repetido poco antes de la profesión, y por medio de una declaración hecha ante tres sacerdotes, que debe ser suscrita por el declarante y por los testigos.
46. De manera semejante, después de la profesión, levántese acta de la misma, firmada por el mismo profeso y tres testigos en el libro destinado para este fin, que debe conservarse en el archivo del Colegio Noviciado.
47. En el acto de la profesión, el candidato emita la profesión de los tres votos de obediencia, castidad y pobreza.

Capítulo 19

De los impedimentos excluyentes

48. *Son impedimentos que impiden totalmente la admisión al Instituto:* 1, la herejía; 2, el homicidio; 3, la infamia de derecho o de hecho; 4, la comisión o sospecha de crímenes graves y notorios; 5, los deudores que no tengan posibilidad de pagar sus deudas; 6, opinar en asuntos políticos con aquellos que están en contra de la Iglesia, el Papa, los Obispos o las autoridades legítimas; 7, padecer una enfermedad tal de la cabeza, que aun pudiera dudarse de la salud de la mente o temerse algún desequilibrio mental; 8, la ignorancia o ineptitud para aquellas cosas que exige la Congregación; 9, la ligereza o inconsistencia de carácter, y la dureza en el propio juicio.
49. *Son impedimentos que hacen difícil la admisión:* 1, una grande e inmortificada propensión a la vanidad; 2, una indolencia notoria; 3, una notable indiscreción en devociones insólitas, que puede conducir a ilusiones; 4, un defecto en la integridad del cuerpo, enfermedad, debilidad o notable deformidad; 5, tener menos de quince años de edad; 6, haber sido religioso o monje.

Capítulo 20

De la dimisión de los novicios

50. Las principales causas para despedir a los novicios son: 1. Negligencia para corregir los propios vicios y defectos. 2. Si son descubiertos en el novicio algunos impedimentos o defectos notables, sobre todo si los ocultó de mala fe cuando fue examinado acerca de su vocación. 3. Cuando se descubre que es inútil o inepto. 4. Si no obstante haber sido amonestado, ha dado mal ejemplo a los demás. 5. Si no quiere obedecer o someterse a los superiores.

Capítulo 21

De la dimisión de los profesos

51. Aunque después de la profesión religiosa ninguno puede ser despedido de la Congregación, sin embargo existen algunos delitos que exigen la dimisión para bien de la misma Congregación; y son los siguientes: 1. La comisión de un crimen por el que hubiera sido rechazado de la Congregación antes de la profesión. 2. La sollicitación a un pecado contra el sexto mandamiento, de ser cierta y manifiesta, sobre todo con ocasión del sagrado ministerio. 3. La resistencia al superior, que según el juicio de los Consejeros deba tenerse como grave y pertinaz. 4. El desprecio obstinado de las Constituciones o leyes del Instituto. 5. La obstinada profesión o defensa de una doctrina contraria a la integridad de las costumbres o a las declaraciones o prescripciones de la Iglesia. 6. La maliciosa ocultación o no manifestación de crímenes anteriores que debía haber sido hecha por lo menos al Superior Mayor.

Capítulo 22

Del Maestro de novicios

52. El Maestro de novicios debe ser elegido en el Capítulo General o Provincial; o a falta de este, en la reunión de Consejeros Generales o Provinciales, y siempre por votos secretos. El Maestro de novicios debe sobresalir, cuanto fuere posible, en la piedad, doctrina, integridad de costumbres, ejercicio de las virtudes, celo de las almas, experiencia y prudencia. Pero su modo de obrar debe estar fundado en el espíritu de las Constituciones de su propia Congregación. El Maestro debe estar dotado del carácter sacerdotal y haber cumplido treinta años de edad; y a nadie se elija, en cuanto fuere posible, si no hubiere permanecido en nuestro Instituto durante cinco años desde la primera profesión.
53. Solo el Maestro tiene plena y absoluta potestad en la formación de los novicios y el régimen del Noviciado, de tal manera que a nadie le es lícito, bajo cualquier pretexto, mezclarse en estos asuntos, con excepción de los Visitadores y Superiores Mayores o locales.
54. Sus deberes principales son: tener mucho cuidado de que todos los novicios se ejerciten cuidadosamente en la observancia regular y conozcan principalmente la dignidad y excelencia, verdadera y perfecta, de la vocación divina de que han sido objeto, y cuán necesaria es la observancia de las Constituciones en cualquier religión; enséñeles el modo de hacer con fruto la oración tanto vocal como mental; acostúmbreles a refrenar las pasiones ilícitas y los vicios mediante la guarda y mortificación de los sentidos; modéreles sus austeridades, ayunos, silicios y disciplinas; recomiéndeles la pureza de conciencia, el continuo examen de ella y la frecuencia de los Sacramentos, principalmente de la confesión, que harán por lo menos una vez a la semana; que amen el ejercicio de la humildad acerca de los ministerios más bajos, que sean modestos en todos sus actos y que guarden silencio durante el día.
55. Cada novicio se dedicará dos veces al día a la oración mental y vocal; de acuerdo a su propia capacidad y a lo que le ordene el Maestro, procure cada uno examinar su conciencia varias veces al día. Pero sólo al mismo Maestro se le encomienda el cuidado de oír las confesiones de los novicios; sin embargo, también le es lícito al Superior local, si así lo juzga conveniente, oír él mismo u otra persona designada por él, las confesiones de los novicios una o dos veces al año.
56. Los novicios participen diariamente en el Sacrificio de la Misa, y en las horas establecidas asistan en el Coro a los Oficios Divinos diurnos o nocturnos.
57. Hagan también ejercicios corporales, lean o escriban temas espirituales, y tengan una recreación modesta en un lugar reservado, aún fuera del Noviciado, una vez a la semana o por lo menos cada dos semanas y siempre con la presencia del Maestro, el cual tendrá mucho cuidado de que no permanezcan dos novicios separados de los demás.
58. No está permitido a los novicios, durante el tiempo de Noviciado y probación, juntarse con los profesos, a no ser en el Coro, en la Iglesia durante los Oficios, en las procesiones

o en el refectorio por razón de los alimentos; tampoco se les permita acompañar a los profesores cuando salen de casa.

59. Las llaves de la casa del Noviciado deben conservarse siempre en poder del Maestro, y a él solo le es lícito y por causas graves permitir la entrada a alguno.

Capítulo 23 **Del Vicemaestro de novicios**

60. El Vicemaestro de novicios es elegido en el Capítulo como un compañero del Maestro, debe tener sus mismas cualidades, y en su ausencia hará sus veces para con los novicios. Pero cuando el Maestro está presente depende en todo de él, y no determinará ni mandará cosa alguna sin haberlo consultado antes.
61. Para atender las necesidades ordinarias que a cada uno le pudieren sobrevenir, désignese a uno de los novicios, mayor de edad y de mejores costumbres, quien, estando ausente el Socio y permitiéndolo el Maestro, haga todo lo que fuere necesario, y a quien se le podrá encomendar además, dentro del Noviciado, el cuidado de la puerta y la provisión de los asuntos de menor importancia.
62. Cuando los novicios hacen su recreación modesta, no estando presente el Maestro, debe presidir el Socio para vigilar en todo y dar cuenta al Maestro, quien debe estar al tanto de todo lo que hacen los novicios, cómo son sus conversaciones, etc.

Capítulo 24 **De los Predicadores, los Confesores y los Profesores**

63. Siendo el oficio de Predicadores, Confesores y Profesores de gran importancia y que mira al bien tanto de toda la Congregación como de muchas almas, para esta clase de oficio, observando lo que se debe observar de derecho, serán elegidos los religiosos en gran manera espirituales, estudiosos de las virtudes y de las ciencias, animosos y prudentes.
64. Sean elegidos por el Superior Provincial después de haber oído al Superior local y a los Consejeros de éste.
65. La obligación de los Predicadores será: anunciar la palabra de Dios con palabras cultas, evangélicas, piadosas, devotas, fervientes y acomodadas a los fieles, en los días festivos, en Misiones, en los Ejercicios espirituales y cuantas veces fuere necesario o conveniente según las órdenes del Superior. En cuanto a los Confesores, estén siempre dispuestos y preparados para oír las confesiones tanto de sus hermanos en religión como de todos los demás fieles, observando en cuanto al lugar y tiempo las disposiciones de los Superiores y del Derecho.
66. Tanto los Predicadores y Confesores, como los Lectores, a fin de ejercer fructuosa y debidamente su oficio, cumplirán siempre sus cargos después de una conveniente preparación. Y a fin de que no acontezca que, cegados por la soberbia, se conviertan en conductores de otros ciegos, recurran a la oración humilde, al constante estudio y a la opinión

de los más sabios; huyan de toda doctrina extraña y de cualquiera novedad de devoción. No editen libros los nuestros sin licencia del Superior General. Y lo que se ha de editar debe ser discutido primero por los Examinadores, observando la forma prescrita por la Sagrada Congregación.

67. Aquellos que recibieren el oficio de dirigir Seminarios, siempre con permiso de la Sagrada Congregación, procederán con gran prudencia y con la debida vigilancia y celo. Tengan ante la vista los decretos del Concilio Tridentino y las sapientísimas normas para los Seminarios aprobadas pro Inocencio XI, y otras prescripciones ya generales, ya particulares.
68. Nuestros Profesores, en las doctrinas que han de enseñar, tengan a Santo Tomás como guía y doctor. En lo que se refiere a los libros de las diversas disciplinas, deben ser elegidos por el Superior Provincial, después de escuchar al Superior General y con el voto de los Profesores.

Capítulo 25

Medios generales para lograr el fin del Instituto

69. Todos los hijos de María y José deben estar bien persuadidos desde su mismo ingreso que absolutamente por ninguno de sus propios méritos ha venido a este Instituto, sino que han sido llamados misericordiosamente por el Señor. Y por tanto procure cada uno, según el espíritu de las Constituciones, ejercitarse con todas sus fuerzas para llegar a la perfección de su propio estado.
70. Tengan siempre presente la necesidad de la absoluta dependencia de la voluntad de los superiores; y por lo mismo, nadie intente obrar por propia iniciativa en el ejercicio del sagrado ministerio, sino que todas las cosas estén arregladas según la norma segurísima de la santa obediencia; y, sin consultar al superior, no se contraiga ninguna obligación de predicación o de cualquier otro ministerio sagrado.
71. A fin de que todos los religiosos puedan meritoria y fructuosamente, y con espiritual edificación de los fieles, obtener el fin del Instituto, sirvan fielmente a Dios y a la Iglesia meditando los ejemplos de María Santísima y de Señor San José; lo que de ninguna manera podrán obtener sino dedicándose asiduamente a la observancia de las Constituciones y a las obligaciones de su propia profesión.
72. Además de la confesión general que se debe hacer al ingresar al Instituto, cada año, durante los ejercicios espirituales, habiendo obtenido el consejo del confesor, cada uno de los religiosos haga confesión general de todo el año. Por lo demás, determinamos que se acerquen al sacramento de la confesión por lo menos una vez a la semana con los Confesores designados por el Superior Provincial, conforme al Derecho. En cuanto a los Confesores extraordinarios, obsérvese lo mandado por el Decreto *Quemadmodum*.
73. Acérquense todos a la Sagrada Eucaristía por lo menos los domingos y fiestas de precepto, así como en las fiestas de los patronos y protectores del Instituto. Para un acceso más

frecuente al sacramento de la Santísima Eucaristía, los Superiores y Confesores tengan presente el laudado decreto *Quemadmodum*.

74. Para promover con mayor eficacia la caridad fraterna y la paz interna, así como la integridad del Instituto, todos los religiosos:
1. Jamás resistan a los Superiores cuando los aconsejen, amonesten o reprendan; antes bien, escúchenlos respetuosamente, con humildad y sumisión religiosa aunque les reprendan sin motivo. Reverencien al Señor en los Superiores y obedezcan a Dios en ellos.
 2. Jamás se mezclen en escudriñar y comentar las acciones de los demás, sino más bien cumpliendo fiel y exactamente su oficio, cada uno ejecute todo lo que le hubiere sido encomendado.
 3. Si advirtieren que alguno de los hermanos ha cometido alguna falta grave, avísenle al Superior.
 4. Todos los religiosos, reverenciando al Señor, saluden con respeto a los Superiores; de la misma manera los que no fueren sacerdotes saluden a los sacerdotes; los discípulos a sus maestros y a todos los que sobresalieren en dignidad o grado superior.
 5. En la práctica traten a todos con dulzura y humildad, pero guárdense de toda afectación, procurando tan sólo conducir las almas a Dios.
 6. Jamás contradigan a los otros sin causa suficiente, guardándose principalmente de respuestas dadas con ánimo altivo y arrogante. Y si alguna vez debieren corregir alguna opinión errónea de otro, háganlo con respeto, con humildad y con palabras breves y pacíficas.
 7. Sufran con paciencia los defectos de los demás, soportando el uno las flaquezas del otro con caridad no fingida y evangélica mansedumbre.

Capítulo 26

De la distribución del tiempo

75. Aun cuando la distribución del tiempo no hubiere de ser la misma en las diversas Casas, por la variedad de asuntos que hubieren de tratar; sin embargo, todas deben uniformarse en las cosas siguientes, de las que ninguna se omita o cambie sin obtener antes licencia especial del Superior General.
76. Todos se levantarán de la cama a las cuatro de la mañana y harán los actos propios del cristiano; se dedicarán a la oración mental durante una hora íntegra; celebrarán la Santa Misa o asistirán a ella y emplearán el tiempo matutino en hacer alguna otra cosa, siempre ocupados en el Señor obrando devota y diligentemente por Dios y para Dios.
77. Por la tarde se dedicarán por espacio de media hora a la lectura espiritual y, a su arbitrio, también por media hora a la oración mental, la que podrán hacer antes o después de las clases, o bien en la mañana; leerán algo de la *Imitación de Kempis*; y harán además dia-

riamente la visita al Santísimo Sacramento rezando siete *Padrenuestros*, *Avemarías* y *Gloria al Padre*.

78. A las nueve de la noche, estén todos en el lecho para dormir, y ninguno, sin previa licencia del Superior, permanecerá en el lecho más o menos de siete horas.
79. En todos nuestros oficios y ocupaciones debe reinar una absoluta y perfecta uniformidad, la cual debe tener por norma la exactísima vida regular.
80. Todos y cada uno de los religiosos, sacerdotes, estudiantes y hermanos coadjutores examinarán su conciencia dos veces al día, a saber antes de la comida y de la cena, ya sea que residan en los propios Colegios o Residencias, ya sea que estén ocupados en las Misiones, en los Ejercicios o en otros ministerios u oficios recibidos por obediencia.
81. Antes de la comida y de la cena bendigan la mesa según la forma del Breviario Romano, y den gracias a Dios al terminar. En todas nuestras casas habrá siempre lectura espiritual durante la comida y la cena, excepto en las principales solemnidades y casos raros y extraordinarios. Los miércoles se abstendrán de comer carne.

Capítulo 27 **De la obediencia**

82. Queremos que todos nuestros religiosos profesen una especial reverencia, amor y obediencia al Romano Pontífice y que estén unidos estrechamente a la Santa Sede, de modo que no sólo pongan en práctica con gusto sus mandatos, sino hasta sus mínimos deseos.
83. Todos los religiosos respeten de hecho y de palabra la dignidad, autoridad y derechos de los Ordinarios, y profésenles deferencia y sumisión de acuerdo al Derecho. Mas, para que se proceda rectamente en asunto de tanta importancia, tengan en cuenta los Superiores los Sagrados Cánones y las prescripciones de las Sagradas Congregaciones.
84. Los Oficiales locales se someterán con gusto y eficacia al Superior del Colegio o Residencia, los Superiores locales al propio Superior Provincial y éstos al Superior General, prestándoles debida, alegre y pronta obediencia; para que, así como preceden a otros en dignidad y oficio, así también aventajen a todos sus súbditos en todas las virtudes, especialmente en la obediencia jerárquica.
85. Recuerden los súbditos que renunciaron a su propia voluntad por Dios y para Dios, y así obedezcan a sus superiores en todo lo que no sea contra los preceptos de Dios o de la Iglesia; manifiéstেনles un amor filial con las palabras y las obras y procuren eficazmente defender en el Señor su autoridad y su buen nombre, evitando constantemente la infección pestífera del propio juicio y de la murmuración.
86. Reverencien a Dios en el Superior; y en los oficios que se les hubieren encomendado así como en los toques de la campana que los llama a los actos de comunidad o a otros oficios, consideren que se trata de la voz de Dios y de su divino beneplácito, con el fin de que su obediencia religiosa sea cada día más perfecta y meritoria.

87. En el voto de obediencia está contenido todo lo que está prescrito en nuestras leyes para bien del Instituto y la salvación de las almas, sin quedar excluido el ministerio de las Misiones entre los indios infieles de nuestras regiones.
88. Si alguno, por falta de salud o por algún otro motivo razonable, se hallare impedido para cumplir con algún oficio total o parcialmente, manifieste con humildad su dificultad al Superior, y sométase a su parecer y a sus determinaciones rechazando los impulsos de su propia voluntad y de su propio juicio.

Capítulo 28 **De la castidad**

89. Además de la ley general de la castidad, tengan presente todos nuestros religiosos el voto saludable de castidad, por el cual se consagraron totalmente al servicio de Dios mediante las nupcias con el celestial Esposo de las almas. Por lo tanto, conservando el cuerpo y el corazón consagrados a Dios, aborrezcan en gran manera no sólo todo pensamiento, palabra y obra deshonestos, sino hasta la misma apariencia de deshonestidad. Huyan sobre todo del trato con mujeres, aunque sean devotas; y únicamente en caso de verdadera necesidad hablesen y visítenlas pero en presencia de algún compañero o de cualquier otro varón, respetable por su edad y honestidad. En cuyo caso, la conversación debe ser breve, grave y ajena de toda especie de familiaridad.
90. Eviten también la familiaridad con los hombres, especialmente con los de costumbres y carácter ligeros, no sea que con la repetición de conversaciones mundanas sean inducidos insensiblemente al naufragio de la castidad. Sean benignos y afables con los niños, pero no tiernos ni familiares, a fin de que el amor espiritual que deben tener a sus almas, no se llegue a convertir en amor carnal y mundano. Deseamos, pues, que todos nuestros religiosos se abstengan del todo de besos, abrazos o manifestaciones equivalentes de amor, aunque sean honestas, y aún tratándose de niños y aún de parientes.
91. En la habitación, en el lecho, ante los propios y ante los extraños procuren guardar una perfecta honestidad en el vestir, especialmente en las regiones de clima caliente; para lo cual tomen el ejemplo, no de las costumbres y usos ligeros quizá tolerados en el lugar, sino de las costumbres de los religiosos y sacerdotes de la nación más distinguidos por su honestidad y piedad.
92. Eviten con todas sus fuerzas el trato epistolar con mujeres, aún bajo pretexto de dirección espiritual; y en caso de verdadera y transitoria necesidad, que rarísimamente llegará a existir, hágase esto con licencia expresa del Superior y con breves y graves expresiones, excluyendo absolutamente toda familiaridad y todo amor terreno, aunque sólo sea aparente. Además, se prohíben las cartas habituales de dirección bajo cualquier pretexto.
93. Y como muchos impugnadores mueven constantemente una guerra atroz a esta candidísima virtud, deberá vigilarse cuidadosamente para que, por medio de oraciones muy humildes, por la mortificación de la cruz, por la completa huida de la ociosidad y de las ocasiones, y por el candor y sinceridad ante el director de la propia conciencia, evitemos

los golpes mortales el impúdico adversario Satanás, y obtengamos una constante victoria sobre los vicios y las concupiscencias.

Capítulo 29 **De la pobreza**

94. El voto de pobreza emitido en nuestro Instituto, se refiere tan sólo a la administración de cualquier cosa poseída legítimamente, mas no al dominio *radical*, pues los religiosos pueden conservar este dominio. Por lo tanto, está totalmente prohibida a todos los religiosos la administración de sus bienes y el uso y usufructo de los réditos.
95. Deben, por lo tanto, antes de su profesión ceder aún privadamente, la administración, el usufructo y el uso de sus bienes a quien quisieren, aún al propio Instituto si así lo juzgaren conveniente. A esta cesión se podrá poner alguna condición que podrá ser alguna vez revocable; pero el profeso no podrá gozar en conciencia de este derecho de revocación sin el beneplácito de la Sede Apostólica. Todo esto debe ser observado también en lo que se refiere a los bienes adquiridos después de la profesión por título de herencia.
96. Podrán también disponer libremente del dominio no sólo por medio de un testamento, sino también, con licencia del Superior General, por un acto entre vivos.
97. Además, está permitido a los profesos, con licencia del Superior General, realizar aquellos actos de propiedad que prescriben las leyes civiles.
98. Cuanto adquieren los profesos ya sea por su industria propia, o por razón del Instituto, no lo adquieren para ellos mismos sino para la Congregación.
99. Los libros y demás cosas concedidas a los profesos para su uso particular, no los pueden trasladar de una casa a otra sin licencia del Superior. Y todos estén contentos con tener pocas cosas, como conviene a los verdaderos pobres.
100. Obsérvese del todo una vida perfectamente común. Por lo tanto, ninguno tenga peculio y no se les permita a los religiosos guardar dinero ni por sí mismos, ni por medio de otros.
101. Si alguien se sintiere enfermo o comprendiere que algo daña su salud, al punto comuníquelo al Superior de palabra o por escrito. Los Superiores y aquellos que tienen encomendado el cuidado de los enfermos, suminístrenles con todo cuidado y caridad cuanto fuere necesario para recuperar la salud. Cuando la enfermedad sea grave, no se demore administrar los sacramentos al enfermo; y al entrar en agonía, hágasele la recomendación del alma.
102. Habiendo muerto alguno, háganse sus exequias con mediana solemnidad, y cada uno de los sacerdotes de la Provincia celebre por él cinco Misas y cinco responsos; los estudiantes y los coadjutores ofrecerán por él todas las Misas que han de oír y los Rosarios con las Letanías Lauretananas que habrán de rezar en una semana.

Capítulo 30 De las Constituciones

103. Las presentes Constituciones se leerán ante todos los religiosos dos veces al año, a saber, después de la fiesta del Patrocinio de san José y durante la octava de la Inmaculada Concepción de la B. V. María; y todos los religiosos profesos tendrán un ejemplar impreso y encuadernado; y, sin expresa licencia del Superior no las prestarán a ningún extraño para que las lea. Para los hermanos coadjutores, edítese en lengua vulgar todo lo que en estas Constituciones se refiere a su condición, votos y obligaciones.
104. No concedan los Superiores a ningún religioso dispensas generales sobre lo prescrito en las Constituciones; pero en caso de verdadera necesidad, concedan de manera transitoria al que la necesite la dispensa que ante Dios juzguen oportuna, teniendo presente las prescripciones de los Cánones, para que no se vulneren los derechos propios de alguien al conceder lo que exige una autoridad superior.
105. Declaramos que las presentes Constituciones no obligan por sí mismas bajo pecado ni mortal, ni venial; pero de ningún modo podría quedar exento de culpa el religioso que las quebrantara por desprecio, en materia contraria a los votos, a los preceptos de Dios, a los de la Iglesia, o con ciertas circunstancias que acompañan las faltas a las Constituciones, como son; el mal ejemplo, el desprecio a la ley o al legislador, etc.

Fórmula de los votos

El religioso que ha de emitir los votos hará ejercicios espirituales durante diez días. Durante este tiempo el Maestro de novicios lo ha de instruir cuidadosamente acerca de las obligaciones del propio estado, y sobre todo, de la naturaleza y materia de los votos.

Una vez hechos los ejercicios, el Superior local delante de dos testigos sacerdotes, interrogará formalmente al novicio acerca de la libertad para emitir la profesión, y comprobada la libertad del mismo, escriba el novicio la siguiente declaración:

Yo, N. N. , hijo de N. N. y de N. N. su esposa, poniendo mi mano sobre los Santos Evangelios de Dios, juro y declaro que quiero libremente y sin presión de nadie hacer la Profesión religiosa según las Constituciones del Instituto de los Hijos de María y José. Dado el día del mes de del año

Suscríbase el documento por el declarante, el Superior y los testigos.

A la hora de emitir la Profesión, el Superior o el Sacerdote delegado legítimamente, vestido con roquete y estola, estando presente la Comunidad, delante del Santísimo Sacramento expuesto públicamente, de acuerdo con las Rúbricas, entone el *Veni Creador* que han de seguir los demás. Terminado el cual, dice: *Emitte*, etc. *Deus qui corda*, etc. Enseguida, las Letanías de la Santísima Virgen María, con la antífona de S. José *Ecce fidelis servus*, y los versículos *Inmaculada Conceptio tua, Dei Genitrix Virgo, Ora pro nobis, S. Joseph*, y las oraciones propias de la Inmaculada Concepción y de S. José.

En seguida, se puede hacer una breve exhortación o plática sobre la vocación religiosa y la profesión.

Después, el novicio pronunciará con voz clara e inteligible la fórmula de los votos:

“En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Yo, N. N. , delante de ti, Salvador y redentor mío Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre, real y verdaderamente presente en el augustísimo sacramento de la Eucaristía; y delante en espíritu de la Inmaculada Virgen María, mi madre y abogada, y de su santísimo esposo san José mi Patrono, y de todos los Santos; y delante de vosotros, padres y hermanos míos, prometo y hago voto a Dios en esta Congregación de los Hijos de María y José, de pobreza, castidad y obediencia según las Constituciones de este Instituto. ”

Todos responden *Amén*. Y acto seguido se reza el *Te Deum* alternando las voces y se hace la reposición del Santísimo Sacramento con los versículos y oraciones acostumbrados.

Finalmente, el nuevo religioso, delante de los testigos, escriba el mismo día el Acta de la profesión que ha hecho, con la siguiente fórmula:

“Yo, N. N. , hijo de N. N. , nacido el día.... del mes de.... del año..., libre y espontáneamente, hice hoy los votos de pobreza, castidad y obediencia en la Congregación de los Hijos de María y José, en el Colegio N.... , el día.... del mes de.... del año...”

Y firmela junto con tres testigos, como queda dicho antes.